

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva del proyecto de actuación para la constitución de la entidad urbanística de conservación del Parque Científico Tecnológico de Gijón. Ref. 000889/2010.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO

SECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO

La Junta de Gobierno, en sesión del día 15 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo, relativo al proyecto de actuación para la constitución de la Entidad de Conservación del Parque Científico y Tecnológico de Gijón:

"Aprobación definitiva del proyecto de actuación para la constitución de la Entidad de Conservación del Parque Científico y Tecnológico de Gijón.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó inicialmente el proyecto de actuación para la constitución de la Entidad de Conservación del Parque Científico y Tecnológico de Gijón, promovido por don Gonzalo González Espina, en su condición de Director del Parque Científico y Tecnológico de Gijón.

Segundo.—En cumplimiento de lo previsto en el referido acuerdo, y conforme señalan los arts. 427 y 433 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU), el Proyecto ha sido sometido a información pública, por el plazo reglamentario de un mes, mediante la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (de fecha 18 de noviembre de 2010), en el diario "El Comercio" (10 de noviembre de 2010), y, asimismo, mediante de la realización de notificaciones individuales a los interesados.

Obra en el expediente certificado de la Secretaría General, de fecha 21 de febrero del presente año, del que se desprende que durante los expresados plazos, y en relación con el presente expediente, no ha sido presentado escrito alguno.

Tercero.—Mediante escrito con registro de entrada de fecha 22 de febrero de 2011, la entidad promotora del expediente aportó dos ejemplares del Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Científico y Tecnológico de Gijón —ajustados a las condicionales señaladas en el Acuerdo de Aprobación Inicial—.

Cuarto.—Obran en el expediente informes, emitidos por el Servicio de Patrimonio y la Sección de Parques y Jardines, favorables a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para la constitución de la Entidad de Conservación del Parque Científico y Tecnológico de Gijón, si bien, tal y como se señala en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, es preciso puntualizar que las parcelas número 32, 33 y 34 son de titularidad municipal (y no del Centro Municipal de Empresas).

Asimismo, y por lo que respecta al Proyecto de Urbanización, se ha incorporado al presente expediente copia del Acta de Recepción correspondiente al Proyecto de Urbanización del Parque Científico y Tecnológico de Gijón -Fase IV-, Alumbrado y Red de Distribución de Agua, de fecha 14 de mayo de 2010.

Fundamentos de derecho

- I. De conformidad con lo señalado por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Por su parte, los apartados a) y ñ) del art. 124.4 de la citada Ley 7/1985, en relación con el Decreto de Delegación de la Alcaldía de fecha 6 de julio de 2007, es competencia de la Junta de Gobierno Local "el estudio y aprobación de los convenios y protocolos".

- II. Resultan de aplicación los arts. 196 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (TROTU) y 366 y concordantes del ROTU, en cuanto a la posibilidad de encomendar el mantenimiento y conservación zonas industriales de carácter local y de polígonos industriales a Entidades Urbanísticas de Conservación.
- III. Respecto al procedimiento para la constitución de la Entidad de Conservación, el art. 368.3 del ROTU señala que "la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus estatutos o la modificación de los mismos, habrán de ser aprobados por la Administración urbanística actuante".

A falta de previsión expresa al respecto, se estima oportuno aplicar analógicamente (cfr. señala el art. 4.1 del Código Civil) el procedimiento establecido por el art. 433 ROTU para la tramitación de los Proyectos de Actuación, y ello por cuanto que conforme a lo señalado por la letra b) del art. 427.2 del ROTU, el Proyecto de Actuación deberá incluir entre sus determinaciones los Estatutos de la Junta de Compensación —entidad ésta que tiene la misma naturaleza de entidad urbanística colaboradora que las Entidades de Conservación de la Urbanización (vid. art. 366.2 del ROTU)—.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos legales, la Junta de Gobierno, acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de actuación para la constitución de la Entidad de Conservación del Parque Científico y Tecnológico de Gijón, promovido por don Gonzalo González Espina, en su condición de Director del Parque Científico y Tecnológico de Gijón, si bien, tal y como se señala en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, las parcelas número 32, 33 y 34 son de titularidad municipal (y no del Centro Municipal de Empresas).

Segundo.—Publicar el Acuerdo y el texto del referido Proyecto de Actuación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* BOPA y requerir a la entidad promotora del expediente para que, como requisito previo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Principado de Asturias, formalice en escritura pública la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Científico Tecnológico de Gijón.

Tercero.—Designar a don Pedro Sanjurjo González, Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras, como representante municipal en la Entidad de Conservación que se constituya.

Cuarto.—Remitir, a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, certificación del Acuerdo de Aprobación definitiva de la Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Científico Tecnológico de Gijón, así como una copia completa del proyecto de actuación, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 23 del TROTU."

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE GIJÓN

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Marco normativo y planeamiento urbanístico aplicable.*

1.—La "Entidad de Conservación del Parque Científico Tecnológico de Gijón", se regirá por los presentes Estatutos, y por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias, en el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, y en las demás disposiciones legales de aplicación.

2.—El planeamiento urbanístico aplicable al Parque y a su Entidad de Conservación, será el Plan General de Ordenación de Gijón y el Plan Parcial del Parque Científico y Tecnológico aprobado en fecha 1 de agosto de 1995, así como aquél otro que, aprobado por el Ayuntamiento, amplíe el ámbito del Parque, o modifique, sustituya o revise al anteriormente señalado.

Artículo 2.—*Naturaleza.*

La presente Entidad Urbanística colaboradora tendrá naturaleza administrativa, y adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias. No obstante, y dado que no se limita su actividad a la de mera conservadora de infraestructuras o prestadora de servicios públicos, en lo que su actividad exceda de tales fines, actuará con personalidad de derecho privado.

Artículo 3.—*Objeto y fines.*

1.—La entidad tiene como objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones y redes de infraestructuras, así como la prestación de servicios comunes del "Parque Científico Tecnológico de Gijón".

2.—Para la consecución del objeto propuesto, la Entidad de conservación desarrollará las actividades siguientes que constituyen su fin primordial:

- a) Actuar como legítima representante de los titulares de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Parque Científico Tecnológico.
- b) Atender el mantenimiento y conservación de la red viaria, espacios libres, zonas verdes, redes de servicios y en general las obras de urbanización ejecutadas bajo las directrices de la Administración Municipal. Los trabajos de mantenimiento de jardinería abarcarán las actividades de conservación, sistema de riego, limpieza, reposición, podas de árboles, arbustos, recorte de borduras y tapizantes, conservación de la obra hidráulica y drenajes, conservación y mantenimiento del equipamiento y mobiliario urbano que hubiere, y, en su caso aquellas que, oportunamente, se determinen por parte del Ayuntamiento de Gijón relacionadas con ellas.
- c) Establecer y dirigir los servicios comunes de limpieza y recogida de residuos, seguridad y vigilancia, y abastecimientos así como aquellos previstos en el planeamiento o que vengan exigidos por la urbanización y se consideren pertinentes, dictando al efecto las adecuadas normas de régimen interior.
- d) Realizar las obras complementarias de actualización de las instalaciones existentes.
- e) Prestar aquellos otros servicios privados que sean de utilidad para los miembros y que sean complementarios de los fines principales o accesorios al correcto desarrollo del Parque.
- f) Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización, garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la entidad.

- g) Distribuir los gastos comunes entre todos los integrantes de la Entidad, conforme a las normas establecidas en los presentes Estatutos y, en su caso, a los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la entidad.
- h) Promover la convivencia social de los miembros de la entidad, dirimiendo las diferencias que pudieran surgir entre ellos con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.
- i) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a miembros de la entidad o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente.
- j) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Entidad ante cualquier Autoridad, Organismo o Administración, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción.
- k) Interesar de la Administración actuante, el ejercicio de la vía de apremio para hacer efectivo el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la entidad, según lo dispuesto en el artículo 388.2.e del Decreto 278/2007.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas del planeamiento aprobado y demás aplicables.
- m) Cualesquiera otras actividades complementarias o accesorias de las anteriores o aquellas otras que se decida acometer en virtud de acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, siempre que se comprendan dentro de los fines legales de la Entidad.

Artículo 4.—*Domicilio social.*

1.—La Entidad de Conservación tendrá su domicilio social en el Edificio municipal de la parcela de Equipamiento del Parque Científico Tecnológico de Gijón.

2.—La modificación del domicilio se efectuará mediante acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado al Ayuntamiento de Gijón y Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.

Artículo 5.—*Ámbito de actuación.*

1.—La entidad urbanística colaboradora constituida abarcará la totalidad del área ordenada por el Plan Parcial del Parque Científico y Tecnológico aprobado en fecha 1 de agosto de 1995 así como las ampliaciones del mismo.

2.—La entidad igualmente podrá extender sus competencias a futuras ampliaciones del Parque, mediante la correspondiente modificación estatutaria y del cuadro de cuotas de participación aprobados por el Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 6.—*Duración.*

La presente Entidad iniciará sus actividades con carácter inmediato a la aprobación definitiva de sus Estatutos una vez inscrita en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias y tendrá duración indefinida hasta que el Ayuntamiento de Gijón acuerde su disolución.

CAPÍTULO II.—DE LA ADMINISTRACIÓN URBANÍSTICA ACTUANTE

Artículo 7.—*Atribuciones.*

1.—El Ayuntamiento de Gijón, en su calidad de Administración actuante, tendrá las siguientes funciones:

- A) Aprobar la constitución de la Entidad de Conservación, así como los estatutos y sus modificaciones, mediante la adopción de un acuerdo que será inscrito en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.
- B) Acordar la ampliación de la Entidad a nuevas fases de desarrollo del Plan Parcial, o a otras ampliaciones que ulteriormente se aprueben, mediante la modificación de estatutos y de cuadro de cuotas de participación.
- C) Utilizar la vía de apremio para hacer efectivo el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.
- D) Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Entidad.
- E) Y en general, las demás atribuciones que le confiera la legislación vigente.

2.—El Ayuntamiento de Gijón dispondrá de un representante con voz y voto en los órganos de gobierno de la entidad, el cual coordinará los programas de la entidad con las acciones administrativas e informará a la Administración del funcionamiento de la Entidad. Dicho representante representará de forma unitaria al Ayuntamiento, tanto como entidad urbanística actuante, como propietario de la parcela de equipamientos o de otras parcelas en el Parque.

CAPÍTULO III.—DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Sección 1.ª—De los miembros

Artículo 8.—*Condición de miembros.*

Son miembros de la presente Entidad Urbanística Colaboradora:

1.—El Ayuntamiento de Gijón, en su doble calidad de Administración actuante y propietario partícipe en las cargas de la Entidad, en tanto en cuanto mantenga la propiedad de terrenos susceptibles de aprovechamiento privado.

2.—Las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de parcelas del Parque Científico Tecnológico, con independencia de que se hallen o no edificadas.

En el caso de que la parcela sea adquirida al Ayuntamiento de conformidad con las condiciones establecidas por éste y se realice mediante pago aplazado, el adquirente formará parte de la Entidad, con los derechos y obligaciones correspondientes, desde el momento en que se firme el contrato de adquisición, aun cuando la titularidad dominical siga perteneciendo al Ayuntamiento hasta el pago total.

Como anexo I figura una relación de los titulares dominicales, precisando el domicilio individual o social. Esta relación se mantendrá constantemente actualizada y a disposición del Ayuntamiento de Gijón, a quien se comunicarán las alteraciones que se produzcan y contendrá, en su momento, referencia a las personas designadas para ejercer la representación de cada miembro.

3.—Si bien, de forma general, cada cotitular representa individualmente su parte, resultando responsable de su contribución a la carga de conservación, los cotitulares de una finca o unidad de valor deberán designar, en documento fehaciente, a una sola persona para el ejercicio de las facultades de propietario miembro, respondiendo solidariamente ante la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designasen representante en el plazo que se determine, lo hará el órgano administrativo tutelante, a petición del Presidente de la Entidad. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen a otro.

4.—Si las fincas pertenecen a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas por quienes ostenten la representación legal.

Artículo 9.—*Derechos de los miembros de la Entidad.*

Son derechos de los miembros de la Entidad de Conservación:

1. Ejercer las facultades de uso y disfrute de los terrenos, instalaciones y servicios objeto de conservación, sin mas limitaciones que las fijadas, en su caso, por los órganos de gobierno y las normas jurídicas de general aplicación.
2. Asistir, personalmente o mediante representación, a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos con voto proporcional al coeficiente de participación asignado a la parcela respectiva.
3. Intervenir como electores y/o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Entidad.
4. Colaborar con el buen funcionamiento de la entidad, aportando iniciativas y sugerencias para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.
5. Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, así como de las actividades y documentación interna de la Entidad.
6. Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tenga relación con su condición de miembros y guarden consonancia con el objeto y fines de la entidad.
7. Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
8. Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de la legislación vigente.

Artículo 10.—*Obligaciones.*

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones legales, del planeamiento vigente y de los acuerdos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a:

- A) Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la entidad en el ámbito de sus respectivas competencias.
- B) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Entidad para hacer frente a la actividad de conservación y prestación de servicios comunes que tiene encomendada la Entidad, así como a los correlativos gastos generales, juntamente con cualquier otra obligación de naturaleza económica que se derive del cumplimiento de los fines estatutarios.
- C) Someter a la inspección de los órganos rectores cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.
- D) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que las actuaciones se realicen ocasionando los menores daños y resarciendo los que singularmente se produjeron.
- E) Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común sometidas al cuidado y vigilancia de la entidad.
- F) Comunicar a la Secretaría de la Entidad un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de propiedad, notificar dentro del plazo de los quince días siguientes los datos personales y el domicilio del adquirente.
- G) Mantener su propia parcela y edificación en buen estado de limpieza y conservación, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- H) Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la entidad que le correspondan.
- I) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 11.—*Igualdad e irrenunciabilidad de la condición de socio.*

1.—Los miembros de la entidad, tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la entidad.

2.—Salvo pérdida de la propiedad de la finca, la condición de miembro es irrenunciable y como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a esa condición.

Artículo 12.—*Régimen de transmisión de la condición de miembro.*

1.—Las transmisiones de la titularidad de las fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras de urbanización y redes de infraestructura del Parque, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente.

2.—Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, presentándose una copia ante el Ayuntamiento de Gijón para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios al efecto.

Artículo 13.—*Participación y cuotas.*

1.—La cuota de participación de cada uno de los miembros de la Entidad de Conservación, que determinará el alcance exacto del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro de la misma, se determinará en función de los coeficientes asignados a los miembros de la Entidad de forma individual o en comunidad de tal forma que considerados conjuntamente totalizarán cien enteros.

2.—Dicho porcentaje se calculará en proporción a la superficie que corresponda a los propietarios de cada una de esas fincas en relación con el total correspondiente a las fincas susceptibles de titularidad privada.

Las cuotas de participación, calculadas conforme al criterio expuesto, son las relacionadas en el anexo I que acompaña a estos Estatutos.

3.—Quedan excluidas del pago de cuotas las zonas públicas, mientras no se modifique el uso de aquéllas. Asimismo quedan excluidas aquellas parcelas que se destinen a usos públicos demaniales como consecuencia de modificaciones del ordenamiento urbanístico vigente.

4.—No será admisible la renuncia a los bienes de uso común o a los servicios comunes, así como la declaración de no participar en ellos o de privarse de tales servicios a los solos efectos de eximirse del pago de cuotas de participación en los gastos comunes.

5.—Lo señalado no será óbice para que en lo que se refiere a determinados servicios en que así se estime oportuno, puedan preverse sistemas de participación diferenciados.

Artículo 14.—*Modo del pago de cuotas.*

Las cuotas que deben abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo fijado por los órganos rectores de la entidad, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 15.—*Casos especiales.*

1.—Los propietarios de parcelas que no estén edificadas, así como los que por cualquier causa no habitaren o tuvieren abandonadas o desalquiladas sus respectivas edificaciones, aunque fuese por fuerza mayor, contribuirán igualmente a los gastos de conservación y mantenimiento en las proporciones y condiciones fijadas en estos Estatutos y demás acuerdos de los órganos de la Entidad.

2.—Los usufructuarios soportarán los gastos ordinarios o extraordinarios, en los términos del Código Civil o a lo especialmente establecido en la constitución del usufructo.

3.—Las fincas ocupadas en régimen de copropiedad distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que, respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

4.—Como excepción a lo señalado en el apartado anterior, en los inmuebles con régimen de propiedad horizontal, la cuota se distribuye entre los propietarios según sus cuotas de participación en dicha comunidad, recaudándose de forma individualizada a cada uno de ellos.

Sección 2.ª—Del Ayuntamiento de Gijón

Artículo 16.—*Derechos y obligaciones.*

El Ayuntamiento de Gijón ostentará la doble condición de Administración actuante y propietario, asumiendo idénticos derechos y obligaciones a cualquier propietario miembro de la Entidad en proporción a la cuota asignada.

CAPÍTULO IV.—DE LAS PARCELAS

Artículo 17.—*Elementos de propiedad privada.*

1.—Los propietarios de parcelas de propiedad privada ostentarán la titularidad privativa de la superficie de la parcela respectiva, incluido el espacio libre no edificable, los aparcamientos privados, las redes de infraestructuras avanzadas de carácter particular, así como cuantos elementos urbanísticos se contengan en su interior.



2.—La conservación, administración y gestión de las zonas definidas en la urbanización como de propiedad privada, correrá a cargo de sus propietarios que deberán mantenerlas en perfectas condiciones.

Artículo 18.—*Elementos de dominio y uso público.*

Pertenecerán al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Gijón, los siguientes elementos:

- a) La zona común de la parcela de "Equipamientos", en la que se instalarán los usos de servicio comunitario al Parque, tales como Gerencia, Cafetería, Salón de Actos, etc.
- b) Red viaria y de aparcamiento siempre que sean de uso público.
- c) Redes e instalaciones de los servicios comunes del Polígono.
- d) Espacios definidos en el planeamiento urbanístico como zonas verdes públicas o espacios libres.

CAPÍTULO V.—DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 19.—*Órganos de la Entidad.*

1.—El gobierno y la administración de la entidad estarán encomendados a los órganos de gobierno y administración: la Asamblea General, el Presidente y Vicepresidente.

2.—Dichos órganos serán asistidos por el Secretario y el Tesorero.

3.—En el caso de que así se decida por la Asamblea con el voto favorable de un número de miembros, presentes o representados, que suponga como mínimo el 60% del total de cuotas de participación, se constituirá la Junta de Gobierno que se elegirá y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de estos estatutos.

Artículo 20.—*Principio de gratuidad.*

Los cargos de la entidad se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que justificadamente se incurra.

Sección 1.ª—Constitución de la Entidad, vigencia y finalización del mandato

Artículo 21.—*Constitución.*

1.—La presente Entidad de Conservación se constituye específicamente para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 3 de los Estatutos.

2.—El acuerdo aprobatorio de la constitución se inscribirá en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado, donde se procederá al archivo de un ejemplar de los Estatutos de la Entidad autorizado por funcionario competente.

Artículo 22.—*Mandato.*

1.—El mandato de los cargos de la Entidad de Conservación será de cuatro años.

2.—Una vez finalizado el mandato, continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 23.—*Cese y sustitución.*

1.—Los cargos podrán cesar en el desempeño de sus funciones:

- A. Por renuncia, que deberá hacerse por escrito.
- B. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por sentencia judicial firme.
- C. Por decisión judicial firme que anule la elección.
- D. Por causar baja en las empresas representadas o en las titularidades que poseían al producirse su designación.
- E. Por variación de la representación de la empresa a la que representan, en cuyo caso, el nuevo representante sustituirá al anterior en el cargo que ocupase.

2.—Los miembros cesantes continuarán en el cargo hasta que se haya procedido a una nueva designación y se proceda a la toma de posesión del nuevo miembro.

Artículo 24.—*Provisión interina de vacantes.*

1.—Las vacantes que se produzcan durante la vigencia de cada mandato podrán ser cubiertas por la Presidencia o, en su caso, la Junta entre los miembros, por el período que falte para el cumplimiento del plazo previsto hasta la próxima elección.

2.—Esta designación se producirá a reserva de la ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que se celebre que ha de tener lugar en el plazo máximo de tres meses.

Sección 2.^a—Del Presidente y el Vicepresidente

Artículo 25.—*Designación.*

El Presidente y el Vicepresidente, al igual que el Secretario y el Tesorero, serán nombrados por la Asamblea, entre sus miembros, sin que en ningún caso se pueda desempeñar la Presidencia de forma continuada durante más de dos mandatos, incluido el inicial.

Artículo 26.—*Competencias del Presidente.*

1.—El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir el gobierno de la Entidad de Conservación.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados de la Entidad, así como dirigir sus deliberaciones dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- c. Representar a la entidad urbanística de conservación ante las autoridades, Tribunales, Administración y organismos públicos y entidades privadas.
- d. Autorizar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad y cuantos documentos así lo requieran.
- e. Las contrataciones cuando su cuantía no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado.
- f. La inspección y dirección de todos los servicios de la entidad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos rectores.
- h. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas;
- i. Desempeñar la jefatura superior del personal de la entidad.
- j. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Entidad de Conservación, en materia de su competencia, y, en caso de urgencia, en materias de competencia de la Asamblea General, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- k. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como las enajenaciones patrimoniales que no superen el mismo porcentaje.
- l. Las facultades que le delegue la Asamblea General.
- ll. Las demás facultades atribuidas por los Estatutos.

Artículo 27.—*Fiscalización.*

El Presidente, en cada sesión ordinaria de la Asamblea General, dará cuenta de los acuerdos adoptados desde la última sesión a los efectos de su fiscalización.

Artículo 28.—*Del Vicepresidente.*

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad hasta la incorporación de este último o la cobertura de la vacante.

Sección 3.^a—De la Junta de Gobierno

Artículo 29.—*Naturaleza y ámbito competencial.*

La Junta de Gobierno se constituirá cuando expresamente lo acuerde la Asamblea General en la forma prevista en el art.19. En ese caso, el acuerdo determinará las competencias que la Asamblea delegue en la misma. En ese caso, la Entidad Urbanística de Conservación será regida y administrada por la Junta de Gobierno que investida de las más amplias facultades para gobernar la entidad, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos, gestión e incluso disposición dentro del marco de sus competencias, que serán todas las no atribuidas expresamente por estos Estatutos al Presidente que le delegue la Asamblea.

Artículo 30.—*Composición.*

1.—La Junta de Gobierno estará integrada por un mínimo de cinco Vocales, y un máximo de nueve, todos ellos miembros de la Entidad.

2.—El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario serán miembros de la Junta desempeñando el primero la presidencia de la misma, y el último la Secretaría. El representante del Ayuntamiento de Gijón en la Asamblea formará parte de la Junta. La Asamblea podrá designar hasta cuatro representantes más, elegidos entre sus miembros.

Artículo 31.—*Renovación de cargos.*

La renovación total de los cargos de la Junta de Gobierno, se verificará cada cuatro años, en el momento de la elección del resto de cargos de la Entidad, por lo que el mandato inicial podrá ser menor de cuatro años. Los correspondientes acuerdos serán notificados al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.

Artículo 32.—*Asistencia de otras personas no miembros.*

Los consultores técnicos y jurídicos podrán asistir a las reuniones de los órganos de la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 33.—*Elección.*

1.—Los componentes de la Junta de Gobierno que no vengan predeterminados según lo dispuesto en el art. 30 de estos estatutos, serán elegidos por la Asamblea General entre aquellas personas físicas o representantes de personas jurídicas en quienes concurra la condición de miembros de la entidad que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.—Tendrán derecho a designar un miembro de la Junta, los miembros que voluntariamente se agrupen hasta constituir un porcentaje de cuotas de participación que sea igual o superior a la que resulte de dividir los cien enteros que la totalizan por el número de vocales de la Junta que se hayan de elegir. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los titulares de las cuotas de participación así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros de la Junta.

Sección 4.ª—La Asamblea General

Artículo 34.—*Naturaleza.*

La Asamblea General es el órgano superior deliberante y decisorio de la Entidad y estará constituida por todos los miembros de la Entidad y un representante del Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 35.—*Competencias.*

1.—La Asamblea General tendrá las siguientes competencias indelegables:

- a. Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b. Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Ayuntamiento de Gijón y de su inscripción en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.
- c. Existencia y constitución, de la Junta de Gobierno de la Entidad, así como la determinación del número de miembros que excediendo de los cinco obligatorios, no sobrepasen el número de nueve y su elección.
- d. Examen y aprobación de los Presupuestos, Memoria, Informe de Gestión, Balance y Cuentas de cada ejercicio, en los períodos de tiempo estatutariamente previstos.
- e. La determinación de la contribución económica de cada socio, en particular las cuotas ordinarias o extraordinarias, a satisfacer en cada momento para colaborar en la consecución de los fines de la entidad.
- f. Aprobar la ejecución de obras y servicios extraordinarios de mejora y recabar fondos para su realización.
- g. Aprobar el régimen orgánico de funcionamiento de la administración de esta entidad, la plantilla de su personal, los reglamentos de régimen interior de carácter general o para servicios concretos.

2.—También tendrá el resto las competencias no atribuidas expresamente al Presidente en estos estatutos, que podrá delegar en la Presidencia o en la Junta de Gobierno.

Sección 5.ª—Del Secretario y el Tesorero

Artículo 36.—*Designación del Secretario y Tesorero.*

El Secretario y el Tesorero serán elegidos por la Asamblea entre sus miembros.

Artículo 37.—*Funciones del Secretario.*

1.—Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a. Convocatoria por orden del Presidente de las reuniones.
- b. Levantar acta de todas las sesiones de los órganos rectores de la entidad.
- c. Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d. Llevar los libros necesarios para la mejor y más ordenada administración.
- e. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad y, en especial, un libro registro de los miembros con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, fincas de las que son titulares y cuantos datos se estimen necesarios.
- f. Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.
- g. Tener a su cargo el archivo de la entidad y llevar la correspondencia.
- h. Cualesquiera otras inherentes a su cargo que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

2.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido por el Tesorero.

Artículo 38.—*Funciones del Tesorero.*

1.—Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

- a. Llevanza y custodia de los libros y documentos relativos a la administración contable.
- b. Materializar la recaudación y custodiar los fondos.
- c. Realizar los pagos de cuenta de la Entidad con la autorización del Presidente.
- d. Informar periódicamente a los órganos de la entidad de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico anterior.
- e. Redactar los presupuestos anuales que la Presidencia presente a la Asamblea General.
- f. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero podrá firmar el Secretario, dando cuenta a aquel en el más breve plazo posible.
- g. Llevar inventario de los bienes de la entidad de los que sea administrador.
- h. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- i. Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.

CAPÍTULO VI.—RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 39.—*Régimen de sesiones de la Asamblea.*

1.—Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la propia Asamblea adoptado en la sesión constitutiva de la Entidad y que no podrá exceder del límite trimestral.

En la primera sesión ordinaria del año, la Asamblea tratará sobre la aprobación de la Memoria, el Informe de Gestión, las Cuentas y el Balance del ejercicio anterior; en la última Asamblea Ordinaria del año, se procederá a aprobar el Presupuesto para el ejercicio siguiente, y las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

2.—Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros que represente, como mínimo el 30% del total de cuotas de participación de la Entidad. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven.

3.—Son sesiones extraordinarias urgentes, las convocadas por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Asamblea, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 40.—*convocatoria.*

1.—Todas las sesiones de los órganos colegiados serán convocadas por el Presidente de la Entidad. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.

2.—A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3.—La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los miembros de los órganos de gobierno en el domicilio que previamente hayan comunicado a la Entidad.

4.—Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de tres días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

5.—La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Entidad de Conservación deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición.

Artículo 41.—*Orden del día.*

1.—El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente asistido del Secretario.

2.—En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 42.—*Nulidad de acuerdos.*

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente.

Artículo 43.—*Constitución.*

1.—Para la válida constitución de la Asamblea General, en primera convocatoria, se requiere la asistencia de, al menos, el 50% de las cuotas de participación. En todo caso, se requiere la presencia del Presidente y del Secretario de la Entidad o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después. En segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente le sustituyan y concurra el 20% de las cuotas de participación presentes o representadas.

Para la validez de cualquier sesión habrá de mantenerse durante toda su duración un quórum de asistencia que represente el 20% de las cuotas de participación presentes o representadas.

2.—La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mayoría de sus componentes.

Artículo 44.—Representación.

1.—La asistencia a la Asamblea podrá ser directa o bien mediante representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta última la presentación de un escrito firmado por el propietario o apoderamiento notarial.

2.—Las facultades del representante se entienden referidas normalmente a los actos de administración. Cuando se trate de actos de disposición o acuerdos que impliquen aprobación o modificación de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad o en los Estatutos, el representante legal habrá de tener facultades para ello, y el voluntario, una autorización expresa.

3.—En caso de usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario quien, salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario. En este caso la delegación será expresa salvo cuando se trate de acuerdos de obras extraordinarias o de mejora, o de modificación de los Estatutos o de las cuotas establecidas para cada parcela.

4.—En los casos de copropiedad, proindivisión, división horizontal, o concurrencia de derechos de edificación la representación será unitaria, en los términos señalados.

5.—Cada miembro de la entidad de conservación podrá ostentar como máximo la representación del 10% de las cuotas de participación. Estas representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta con anterioridad al comienzo de la reunión.

Artículo 45.—Adopción de acuerdos.

1.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, teniendo el voto del Presidente calidad dirimente en caso de empate.

2.—Los acuerdos sobre modificación de Estatutos, determinación o variación de cuotas e imposición de aportaciones extraordinarias, y los relativos a existencia de la junta de Gobierno, precisarán para su validez el voto favorable de un número de miembros, presentes o representados, que suponga como mínimo el 60% del total de cuotas de participación.

3.—Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento de Gijón para su conocimiento.

Artículo 46.—Voto.

1.—El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Entidad abstenerse de votar.

2.—A efectos de la votación, se considerará que se abstienen los miembros de la Entidad, que se hubiesen ausentado de la sesión una vez iniciada la deliberación del asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado a la sesión antes de la votación, podrán tomar parte en la misma.

Artículo 47.—Sistema de votación.

1.—El sistema normal de votación será la votación ordinaria, mediante la utilización de signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

2.—La votación secreta mediante el depósito de papeleta en una urna, podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 48.—Actas y certificaciones.

1.—De los acuerdos de la Asamblea y de la Junta se levantará acta en la que se recogerá sucintamente lo tratado, con expresión detallada de los acuerdos adoptados y del resultado de las votaciones producidas.

2.—El acta será firmada por el Presidente y el Secretario, aprobándose su contenido en la reunión siguiente; a continuación se transcribirá al Libro de Actas que deberá estar foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente de la entidad y el sello de la Entidad, en el que expresará en su primera página mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

2.—A requerimiento de los propietarios miembros o de la Administración Municipal, deberá el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPITULO VII.—DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA ENTIDAD

Sección 1.ª—Del régimen económico

Artículo 49.—Medios económicos.

1.—La Entidad Urbanística de Conservación "Parque Científico Tecnológico de Gijón" carece de patrimonio fundacional, y sus medios económicos estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Los créditos que, en su caso, se concierten.

- c) Subvenciones, auxilios o donativos.
- d) El producto de enajenaciones de bienes propios de la Entidad.
- e) Las rentas obtenidas de su patrimonio.
- f) El producto de la explotación de servicios.
- g) Los precios que se acuerden por la utilización determinados servicios.

Artículo 50.—*Aportaciones de los miembros.*

Las aportaciones de los miembros de la Entidad serán de dos clases:

- a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos ordinarios de la Entidad.
- b) Extraordinarias, con destino al pago de nuevas instalaciones de servicios comunitarios y obras de reparación, consolidación y mantenimiento.

Artículo 51.—*Gestión de servicios.*

La Entidad podrá organizar los servicios que preste y establecer contraprestaciones económicas por los mismos cuando la naturaleza de los mismos lo aconseje.

Artículo 52.—*Presupuesto.*

1.—Con carácter anual, se redactará y aprobará un presupuesto ordinario, que determinará las cuotas y plazos de pago que serán obligatorios para los miembros.

2.—La partida de ingresos contendrá el superávit anterior si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3.—La partida de gastos estará constituida por los de promoción para la constitución de la entidad, las retribuciones del personal, los gastos de locales, mobiliario y material y en definitiva, los gastos previstos para la consecución de los fines de esta entidad.

Artículo 53.—*Programa de actuación.*

1.—La Asamblea General aprobará el Programa de Actuación, el cual se remitirá al Ayuntamiento de Gijón para su conocimiento y efectos oportunos.

2.—El Programa de Actuación hará referencia a las obras de mantenimiento que se prevean, a los suministros de servicios urbanos, a las obras de mejora infraestructurales, la construcción de nuevos servicios, los de redacción de proyectos, trámites administrativos y administración financiera, así como a posibles proyectos de puesta en marcha de servicios y financiación de los mismos.

Artículo 54.—*Recaudación y exacción.*

1.—Las cuotas de los miembros y demás cantidades que deban satisfacerse por éstos, serán ingresadas en los plazos y fechas que fije la Junta, atendándose siempre al principio de proporcionalidad entre la cuantía de aquellas y las respectivas cuotas de participación.

2.—No obstante lo anterior y salvo acuerdo en contrario, se establece como regla general la de ingreso de las cantidades cuyo abono sea obligatorio dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, las cantidades adeudadas devengarán el interés legal vigente en cada fecha, incrementado en tres puntos.

3.—En el caso de precios a abonar como contraprestación a servicios de disfrute individualizado, aquéllos se podrán exigir de forma individualizada.

4.—Transcurrido el plazo señalado en los apartados anteriores o, en su caso, el que estableciese la Presidencia, la Administración municipal, a requerimiento de dicho órgano o de oficio, procederá contra el miembro moroso por vía administrativa de apremio. A tal efecto, el Secretario expedirá con el visto bueno del Presidente, certificación liquidatoria de la suma total adeudada.

Posteriormente, el importe de la cuota será entregado por la Administración Actuante a la Entidad de Conservación "Parque Científico Tecnológico de Gijón".

Artículo 55.—*Disposición de fondos.*

1.—Los fondos de la Entidad serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la Presidencia, a nombre de la entidad.

2.—Para disponer de los fondos será necesario las firmas del Presidente y el Tesorero.

Artículo 56.—*Contabilidad.*

1.—La entidad está obligada a llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, y que deberá permitir en todo momento que se de razón de las operaciones efectuadas, deduciéndose de la misma la situación patrimonial y los resultados obtenidos dentro de cada ejercicio.

2.—Como mínimo la contabilidad contará con:

- El Libro de Inventarios y Balances, que se abrirá con el Balance inicial y detallado y recogerá inicialmente el Inventario, el Balance del ejercicio, y en su caso, la Cuenta de pérdidas y ganancias.

- El Libro Diario, que registrará día a día todas las operaciones relativas al ejercicio económico de la entidad, aunque sea válida la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros, fichas o registros concordantes.

3.—Los anteriores Libros y cualesquiera otros existentes de índole económica, estarán a cargo del Tesorero.

4.—La Asamblea General podrá designar una Comisión Censora de Cuentas constituida por tres miembros de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar del resultado de su examen a dicho órgano colegiado.

CAPÍTULO VIII.—DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 57.—*Régimen de contratación.*

1.—La contratación de la Entidad con terceros se acomodará a los principios de transparencia, igualdad, publicidad y libre concurrencia.

2.—A estos efectos, la Asamblea aprobará las normas de contratación aplicables a la actividad de la Entidad. Con establecimiento de las garantías que aseguren el respeto a los principios señalados en función del importe de cada contratación.

Artículo 58.—*Régimen de recursos.*

1.—Contra los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración actuante.

El plazo para la interposición será de un mes, si el acto resolutorio fuera expreso; en caso contrario, será de tres meses computados desde el día siguiente a aquél en que se cumplan tres meses desde la presentación de la petición no contestada.

2.—La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa, a salvo de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.—La actuación de la Entidad sujeta al derecho privado será residenciable ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 59.—*Legitimación.*

No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos o que estando presentes en la reunión se hayan abstenido.

Artículo 60.—*Jurisdicción.*

1.—La jurisdicción contencioso administrativa conocerá de las cuestiones administrativas de la Entidad, tales como la gestión urbanística y las derivadas de la formación de la voluntad de sus órganos colegiados.

2.—La jurisdicción civil conocerá de las actuaciones de la Entidad de Conservación en las que haya intervenido como sujeto de Derecho Privado.

CAPÍTULO IX.—DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61.—*Disolución*

1.—La disolución sólo podrá tener lugar por acuerdo del Ayuntamiento de Gijón de realizar directamente, el mantenimiento y conservación objeto de la Entidad de Conservación.

2.—En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación de la administración urbanística actuante.

Artículo 62.—*Liquidación.*

1.—Acordada válidamente la disolución de la Entidad, se procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y cuotas pendientes y el pago de las deudas.

2.—El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los propietarios de parcelas del polígono en proporción al coeficiente de participación asignado a las mismas.

Artículo 63.—*Extinción definitiva.*

La personalidad jurídica de la Entidad se extinguirá a todos los efectos, incluso liquidatorios, cuando aprobado el Balance Final por la Asamblea y obtenida la aprobación de la disolución por el Ayuntamiento de Gijón, se solicite y se obtenga la cancelación de la inscripción en Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.

Disposición Adicional.—Modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea en los términos previstos en los presentes Estatutos, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias. No obstante, la modificación necesaria para la incorporación de fases sucesivas de desarrollo del Parque Tecnológico podrá ser impulsada por el Ayuntamiento de Gijón siempre y cuando se limite a dicha incorporación y a la de los elementos que sean indispensables para la misma.

Anexo I

ENTIDAD CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE GIJÓN

Empresas	N.º parcela	Total parcelas	M²	%
Adaro Tecnología S.A.	15-16	2	2.100	3,70%
Ayuntamiento de Gijón	22-24-25-26-27-28-29-30-31-35	10	10.500	18,60%
Centro Municipal de Empresas de Gijón, S.A. (Centro Tecnológico)	0	1	4.000	7,10%
Centro Municipal de Empresas de Gijón, S.A. (Edificio Asturias)	32-33-34	3	3.150	5,60%
CTAI (Centro Técnico de Automatismos e Investigación S.L.)	7	1	1.050	1,90%
Desarrollo CAD/CAM, S.A.	14	1	1.050	1,90%
Duro Felguera S.A.	23-R	1	7.135	12,70%
Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias	9-10	2	2.100	3,70%
Esmena, S.A. (Mecalux)	4	1	1.050	1,90%
FADE (Federación Asturiana de Empresarios)	1	1	1.050	1,90%
Fundación CTIC Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación	17	1	1.050	1,90%
Fundación Prointec	18	1	1.050	1,90%
Futuver Consulting S.L.	8	1	1.050	1,90%
Ingeniería y Diseño Europeo, S.A.	2-3	2	2.100	3,70%
ITK Ingeniería, S.A.	5	1	1.050	1,90%
Mavi Nuevas Tecnologías S.L.	11	1	1.050	1,90%
PISA Proyectos de Innovación, S.L.	19	1	1.050	1,90%
Socinser 21 S.A.	20-21	2	2.100	3,70%
Telecable	12-13	2	2.100	3,70%
TSK, Electrónica y Electricidad, S.A.	23-2	1	5.000	8,90%
URBASER	6	1	1.050	1,90%
Principado de Asturias	23-1	1	4.550	8,10%
Totales			56.385,00	100,00%

Lo que se publica, haciéndose saber que contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa —en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre—, y los artículos 10 y 14 de la misma Ley, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón. En el caso de que la materia sea de personal o de sanciones podrá interponerse el recurso, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio.

También podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse publicado dicha resolución expresa.

O cualquier otro recurso que se estime procedente.

Gijón/Xixón, a 28 de marzo de 2011.—La Secretaría General.—Cód. 2011-06862.